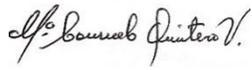


CONSTANCIA. Junio 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2023-00195 00 (V. Impugnación Paternidad)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-, promovida a través de apoderada de confianza por la señora LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE representante legal de la menor LCM contra el señor DANIEL GIOVANY CARDONA MARÍN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL “IMPUGNACION DE PATERNIDAD”, promovida a través de apoderada de confianza por la señora LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE representante legal de la menor LCM contra el señor DANIEL GIOVANY CARDONA MARÍN, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. La que se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias pertinentes; al correo electrónico dagicama189@gmail.com, y/o parqueadero la ladrillera, vía panamericana Km2 Manizales. Esto a fin de evitar posibles nulidades, toda vez que no se acredita el recibido total de los documentos demanda y sus anexos por parte del accionado.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a las partes, a la demandante, a la menor y al demandado, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez se encuentre surtida legalmente la notificación al demandado, se libraré Oficio a Medicina Legal Seccional Caldas, solicitando se señale fecha para la realización de la mencionada prueba de ADN.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y al Defensor de Familia jaime.lopez@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) días y antes de continuar con el trámite de la demanda, INFORME e identifique plenamente (nombres, apellidos, identificación, dirección, correo electrónico, número de celular, WhatsApp), al presunto padre de la menor acá involucrada; toda vez que es deber legal intentar su VINCULACIÓN a las presentes diligencias, teniendo en cuenta que prevalecen los derechos de los menores sobre los demás, y como tal su verdadera filiación, nombre e identidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. KELLY MARCELA BETANCUR MARTÍNEZ, abogada titulada para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 099 el 16 de junio de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
